

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado: 2022-01213

Asunto: Sigue adelante con la ejecución

En atención a que la parte demandada **Oscar Erney Zuluaga Sánchez**, fue integrada al contradictorio mediante notificación por correo electrónico acreditado, se dará aplicación a lo regulado por artículo 300 del. C. G. del P *“Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actué en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.”* Por lo que se entenderá que **Cárnicos Bacalao S.A.S.** y **Oscar Erney Zuluaga Sánchez**, se encuentran notificados desde el 16 de enero de 2023, toda vez que figura como representante legal de la sociedad en cita en el respectivo certificado.

Ahora, toda vez que el término de traslado conferido a la parte demandada, venció sin que se allegará algún pronunciamiento respecto del líbello, de conformidad con el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.** Sígase adelante con la ejecución de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago y de ser el caso, en los autos mediante los cuales se haya reconocido abonos al crédito.
- 2.** Se ordena el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren embargar.
- 3.** Se ordena la liquidación del crédito, previo avalúo.

4. Se condena en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$7'500.000.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

*Medellín, 13 feb 2023, en la fecha, se notifica el
auto precedente por ESTADOS N°, fijados a las
8:00 a.m.*

car

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c54a03cf9714890bc3658a2cbe1ec8eae1cae65bcd548e0f5ddc27fc65551**

Documento generado en 10/02/2023 03:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>